



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JOSE MARIA SANCHEZ YARA
Demandado : JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO
Radicado : 2022-00787

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1°.-En atención al memorial que antecede, la petición de medida cautelar se denegará, en razón de que no indica el número del radicado del proceso para decretar el embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ

JUEZ